

CIRCULAR N° 63

ASUNTO: ACLARACIONES AL IMPUESTO A LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO

DIRIGIDO A: EMPRESAS CON CAF

Sevilla, septiembre de 2022

Estimado asociado:

Como continuación a las circulares [52](#), [54](#) y [56](#) te informamos que el 31 de agosto se publicaron el nuevo Reglamento del Impuesto a los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (IGFEI) y la orden HPF cuyos borradores conocíamos este pasado mes de agosto. Te adjuntamos los enlaces a estas normas más recientes:

- Ley [14/2022](#) (Modificación de la Ley IGFEI).
- Real Decreto [712/2002](#) (Reglamento IGFEI).
- Orden [HFP/826/2022](#) (Concreta modelos y procedimientos).

Os adjuntamos también un [resumen](#) con los puntos más importantes del Reglamento y la Orden, elaborado por nuestra confederación nacional, **CONAIF**.

En la circular 56 te aportamos un modelo de saldo de existencias a día 1 de septiembre de 2022, ya que la AEAT no había establecido uno oficial. En esta ocasión te adjuntamos un [modelo](#), elaborado por **CONAIF**, algo más completo que el nuestro, ya que al rellenar las cantidades en existencia, se va calculando el importe a liquidar. Además, la cumplimentación del fichero se realiza mediante listas desplegables minimizando la introducción de texto.

Recordamos que:

- Desde el 1 de septiembre **desaparece** la figura del revendedor para la empresa instaladora,
- Que el impuesto grava el **gas que contiene el equipo**, así como la primera carga en **instalaciones nuevas**,
- **Del 1 al 30 de septiembre** las empresas que hasta ahora habían sido revendedoras deben comunicar sus existencias a fecha 1 de septiembre en:

[Comunicación de la cantidad de GFEI existente a 01/09/2022](#)



- Hecha esta declaración habrá dos opciones:
 - **Solicitar** a la Oficina Gestora su autorización como almacenista de gases fluorados
 - **No solicitar** a la Oficina Gestora su autorización como almacenista de gases fluorados.

Si la Oficina Gestora os **autoriza** como almacenista, entraréis en el nuevo régimen del impuesto con las obligaciones que ello conlleve.

Si la Oficina Gestora **no os autoriza** o no pedís la autorización, deberéis liquidar la deuda tributaria correspondiente a las **existencias que tenáis a fecha 1 de septiembre**, mediante la presentación ante la Oficina Gestora del Modelo 587. Este [Modelo 587](#) es el mismo que habéis venido utilizando cada cuatrimestre, en el que tendréis que seleccionar el “**Periodo: 0A-Anual**”.

Devengo

* Ejercicio

* Periodo
Elija la opción deseada ▼
Elija la opción deseada
1P- Primer Cuatrimestre
2P- Segundo Cuatrimestre
3P- Tercer Cuatrimestre
0A- Anual

* Importe a Domiciliar
(Euros con 2 decimales)

El plazo para realizar esta autoliquidación transcurre desde el **1 de septiembre** hasta el **30 de noviembre** de 2022.

Sin otro particular, se despide muy atentamente,

ORIGINAL FIRMADO POR
MANUEL DE ELÍAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL-GERENTE